

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2024012831-015-000



Fecha: 2024-04-01 16:20 Sec.día1440775

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024012831-015-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-1198  
Demandante : DIANA MARCELA BENITEZ AGUDELO  
  
Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **DIANA MARCELA BENITEZ AGUDELO** demandó a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, señalando: *“El día 29 de noviembre se realizó un fraude con mi tarjeta débito enseguida se interpuso el requerimiento y se bloqueó la cuenta días después me respondió el banco que harían efectivo los reembolsos pero de 10 transacciones solo descargaron 9 de la cual la última la permitieron hacer por un montón muy elevado siendo está la única transacción que a la fecha no me ha Sido reembolsado haciendo soluciones como que ( ya me reintegraron, que el dinero nunca salió de mi cuenta, que debo esperar por qué es un comercio del exterior y así un sin número de excusas ) ya a día de hoy llevo 60 días esperando el reembolso por parte de la entidad y su única respuesta es que espere y siempre se ponen requerimientos que ellos extienden su tiempo de respuesta porque si, por medio de este exijo a la entidad la devolución del dinero de forma inmediata pues yo tengo obligaciones también de índole financiero que día tras día me cobras retrasos por mora que el banco no me reconocerá”* (Derivado 000) solicitando como pretensiones la devolución total del dinero sustraído por \$1.661.290. (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el HECHO SUPERADO. (Derivado 009)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 013)

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión al monto sustraído desde la tarjeta de crédito de la demandante.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “se realizó anulación de la compra y se procedió con el reintegro de recursos debitados, los cuales fueron abonados a la cuenta de ahorro número 0052404613 el pasado 01 de febrero de 2024, cómo se evidencia a continuación:” (Derivado 009)



ID Producto:		AH Cuentas Privadas		No.Producto 0052404613		
Tipo de Búsqueda:		1 - Tipo de Movimiento				
Tipo de Movimiento:		5 - Notas Crédito				
<b>Detalle Transacciones</b>						
Fecha Transacción	Oficina Origen	Núm. Doc.	Cód. Tran.	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito
1 01/02/2024	0610	0000	0969	Ajuste Credito		1,661,290.00

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*Daniel Santiago Barragan*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de abril de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>